



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

VILLANUEVA DEL PARDILLO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2006, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana en Villanueva del Pardillo.

El acuerdo de que se trata y el expediente de su razón se sometieron al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, plazo que transcurrió sin que se presentaran reclamaciones, por lo que el citado acuerdo devino definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.2.c), párrafo final de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la norma, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la susodicha Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL PARDILLO (MADRID)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas, medios y procedimiento de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de otros órganos desconcentrados. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos, vecinos y a las entidades ciudadanas con domicilio social en el municipio de Villanueva del Pardillo, que estén acreditadas ante el mismo.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, documento público que da fe de la vecindad a todos los efectos administrativos.

Art. 3. El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende conseguir que sean cubiertos los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

— Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— Fomentar la vida asociativa en el municipio.

— Aproximar la gestión municipal a los ciudadanos.

— Facilitar la más amplia información sobre las actividades del Ayuntamiento, así como de sus obras y servicios.

— Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal mediante los órganos de representación.

— Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

TÍTULO I

Participación de las entidades ciudadanas en la gestión municipal

Capítulo 1

De la información municipal

Art. 4. El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Para ello, y como elemento clave para una participación real y efectiva, facilitará la más amplia información sobre su actividad y gestión, según lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 5. 1. Constituyen derechos de todos los ciudadanos, a los efectos previstos en este reglamento:

a) Recibir una amplia información sobre los asuntos municipales.

b) El acceso a los expedientes municipales y documentos que les afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulneren el derecho de terceros, y en la forma establecida legal o reglamentariamente.

c) Asistir a las sesiones de Pleno municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas.

Art. 6. La garantía de los derechos de los ciudadanos reconocidos en el presente reglamento podrá ser exigida por los mismos mediante los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, sin perjuicio de los canales de participación política.

Art. 7. La participación de los ciudadanos en el gobierno municipal se podrá articular a través del ejercicio del derecho de consulta, petición y propuesta o intervención oral de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Art. 8. 1. Las solicitudes que dirijan los ciudadanos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán por escrito, mediante su presentación en el Registro municipal, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

2. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el Ayuntamiento dará cuenta al solicitante del ámbito a quien corresponda la solicitud, actuando como ventanilla única cuando proceda.

3. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, el Ayuntamiento informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de treinta días al proponente, copia de la parte correspondiente del acto de la sesión. Asimismo, el presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla por sí mismo.

Art. 9. 1. Las sesiones de Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley 7/85 de Régimen Local.

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el presente reglamento desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados, deberá solicitarlo al alcalde, a través del Departamento de Participación Ciudadana, con al menos diez días de antelación a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.

El alcalde lo pondrá en conocimiento de los grupos municipales y previa autorización de estos y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde.

En cualquier caso, será necesario que el asunto objeto de exposición haya sido previamente tratado en el correspondiente Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, que estimará la conveniencia o no de su elevación al Pleno.

2. No son públicas las sesiones de las comisiones informativas.

Art. 10. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de Pleno y comisiones informativas se difundirán a través de los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Asimismo, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno.

Art. 11. Además de lo señalado en los artículos precedentes, la Alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

Capítulo 2

Del movimiento ciudadano en general

Art. 12. Especial mención y protagonismo en el modelo democrático de participación ciudadana han de tener las asociaciones y entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas.

Art. 13. Para los efectos de estas normas se entiende por entidades ciudadanas, a todas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Villanueva del Pardillo, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

TÍTULO II

Del registro de las asociaciones ciudadanas

Art. 14. Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas entidades de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento y mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo, siempre que se hallen previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones.

Art. 15. El registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos tendrán carácter público, en los términos previstos en la normativa vigente.

Art. 16. La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante solicitud, en la que hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social. A la misma se acompañarán los siguientes documentos:

- Acta de la Asamblea Constituyente.
- Estatutos por los que se rige.
- Número de inscripción en cualquier otro registro público.
- Relación nominal de las personas que ocupan cargos directivos.
- Censo último de socios.
- Programa de actividades a desarrollar en el año en curso.

Art. 17:

a) En el plazo de veinticinco días hábiles desde la solicitud de inscripción, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

b) El plazo para la comunicación se alterará, en caso de que la asociación sea requerida para aportar documentación incompleta o complementaria.

c) Cualquier modificación que afecte al artículo 16 del presente reglamento y concordantes, deberá ser notificada al Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días.

d) El incumplimiento de estas obligaciones o la pérdida del carácter y objetivos establecidos en el artículo 14 dará lugar a la baja inmediata de la Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones.

TÍTULO III

Órganos de participación

Capítulo 1

Consejos sectoriales

Plaza Mayor, 1
28229 Madrid
Tel. 91 815 00 01
Fax 91 815 12 79
www.vvapardillo.org

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales.

Art. 18. La participación sectorial se desarrolla a través de los Consejos Sectoriales y otros órganos de participación sectorial que reflejen identidades presentes en el municipio.

Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

Art. 19. Los Consejos Sectoriales son órganos de asesoramiento, estudio y en su caso, de propuestas relativas al sector de actividad que corresponda a cada Consejo. Son los canales de participación directa del vecino y sus Asociaciones en la vida municipal.

Art. 20. La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Composición

Art. 21. En los Consejos Sectoriales podrán integrarse aquellas asociaciones y entidades ciudadanas que estén inscritas en el Registro municipal y cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate.

Art. 22. La inscripción en el Consejo se formalizará previamente a su incorporación efectiva a las tareas del mismo.

Art. 23. La inscripción en los Consejos Sectoriales tendrá una vigencia bianual. Todas las inscripciones deberán renovarse en el mes de enero del segundo año. Aquellas entidades ciudadanas que no renueven la inscripción perderán la condición de miembros del Consejo.

Art. 24. El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Art. 25. Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

Presidente: el concejal de Gobierno correspondiente o persona quien designe.

Vicepresidente: un representante de las entidades ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el concejal de Gobierno designe a un representante de este colectivo como presidente, en cuyo caso será este el vicepresidente.

Vocales:

— Representantes de las asociaciones o entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal, a propuesta de estas, hasta un máximo de cinco.

— Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de tres.

Secretario: un funcionario/auxiliar administrativo municipal, adscrito al área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

SECCIÓN TERCERA

Funcionamiento.

Art. 26. Los Consejos Sectoriales funcionarán en Asamblea General, Comisiones o Grupos de Trabajo.

Art. 27. La Asamblea General de los Consejos Sectoriales se reunirá al menos tres veces al año, por convocatoria de su



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

presidente o según determinen los reglamentos propios de aquellos.

Art. 28. Las Comisiones o Grupos de Trabajo se constituirán por la especialidad de las materias o por zonas territoriales de incidencia y, en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas, se reunirán cuantas veces los consideren necesario sus componentes o determinen sus reglamentos.

Art. 29. El orden del día de la Asamblea General de los Consejos Sectoriales se fijará según determinen sus reglamentos.

Art. 30. A la convocatoria se unirá el orden del día de los temas a tratar.

Art. 31. El orden del día, junto con la convocatoria se remitirá a todos los miembros de los Consejos Sectoriales con la antelación que fijen sus reglamentos. Simultáneamente quedarán expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Organismos dependientes del mismo.

Art. 32. El secretario tomará nota del desarrollo de la reunión haciendo constar fundamentalmente los asistentes, los temas trata dos y las propuestas aceptadas y/o rechazadas por la Asamblea General del Consejo.

Art. 33. Dichas notas servirán para formalizar el acta de la reunión, que será aprobada en la siguiente sesión, quedando en poder del presidente y a disposición de todos los miembros del respectivo Consejo.

Art. 34. Cada Consejo, en asamblea general, elegirá de entre sus miembros a los portavoces de las comisiones o grupos de trabajo.

Art. 35. Los portavoces deberán ser propuestos por los consejos y serán elegidos por mayoría simple.

SECCIÓN CUARTA

Funciones

Art. 36. Son funciones de los Consejos Sectoriales, dentro de su ámbito de competencias:

a) Estudiar y cuantificar los problemas del municipio, dentro del ámbito de competencia específica del propio Consejo Sectorial.

b) Elevar, ante los Órganos correspondientes, a través de su presidente, las proposiciones oportunas en orden a la solución de los problemas planteados.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u Órganos de Gobierno competentes, sobre las proposiciones realizadas por el Consejo Sectorial.

d) Promover el asociacionismo y la colaboración individual dentro de su sector de actuación.

e) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

f) Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

g) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

h) Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

i) Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

Capítulo 2

Consejos territoriales

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 37. Los Consejos Territoriales, órganos de asesoramiento, estudio y propuesta, son los canales de

participación directa del vecino y sus asociaciones en la vida municipal.

Art. 38. 1. Los Consejos Territoriales se constituirán en base al ámbito geográfico municipal de Villanueva del Pardillo.

2. El número de Consejos Territoriales, así como su delimitación geográfica, podrán ser modificados por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de modificar el presente reglamento.

Art. 39. Pueden ser miembros de los Consejos Territoriales:

a) Las asociaciones ciudadanas y comunidades de propietarios con domicilio en la zona.

b) Los vecinos residentes en la zona o los que, no siendo residentes en ella, desempeñen su trabajo en la misma.

Art. 40. 1 Para inscribirse en los Consejos Territoriales la Concejalía de Participación Ciudadana facilitará las correspondientes hojas de inscripción.

En la solicitud se deberá de hacer constar, además de los datos personales, la denominación y el domicilio del Centro de Trabajo en caso de no ser residente pero trabajar en la zona.

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana, la aprobación expresa de la inscripción.

40.2. El Ayuntamiento Pleno, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá limitar la participación en los consejos de las personas señaladas en el artículo 40.b) del presente reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones

Art. 41. Son funciones de los Consejos Territoriales:

a) Estudiar y cuantificar los problemas generales de la zona.

b) Elevar a los órganos competentes de la Corporación, a través de su presidente, las propuestas oportunas en orden a la situación de los problemas planteados.

c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por los órganos municipales sobre las proposiciones realizadas por el Consejo Territorial.

d) Recabar propuestas ciudadanas relativas a la mejora del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en la zona, informando de todo ello, si procede, a los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

e) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de la zona y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

SECCIÓN TERCERA

Funcionamiento

Art. 42. Los Consejos Territoriales funcionarán en Pleno y/ o en Comisión y Grupos de Trabajo.

Art. 43. El Pleno de los Consejos Territoriales se reunirá al menos una vez al trimestre por convocatoria del presidente y siempre que así lo acuerden al menos un tercio de sus miembros, para un mejor desarrollo de sus trabajos.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo se constituirán por la especialidad de sus materias y en orden a una mayor eficacia de las tareas emprendidas, y se reunirán cuantas veces lo consideren necesario sus componentes.

Art. 44. El orden del día de las sesiones plenarias de los Consejos Territoriales se fijará por el presidente de conformidad con las proposiciones que le hayan sido presentadas por sus miembros hasta cuarenta y ocho horas antes de realizar la convocatoria.

A la convocatoria se unirá el orden del día de los temas a tratar.



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

Art. 45. El orden del día, junto con la convocatoria, se remitirá a todos los miembros de los Consejos Territoriales con tres días de antelación a su celebración. Con el mismo plazo quedará expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y organismos dependientes del mismo.

Art. 46. Cada consejo, en sesión plenaria, elegirá entre sus miembros a los portavoces de las comisiones o grupos de trabajo.

Los portavoces deberán ser propuestos por los miembros del consejo y serán elegidos por mayoría simple.

Art. 47. Las proposiciones de las comisiones o grupos de trabajo se elevarán al Consejo Territorial Pleno por el portavoz correspondiente o por cualquiera de los miembros del Consejo, a través del presidente del mismo, al menos con seis días de antelación a la celebración del Consejo, para que puedan ser incluidas en el orden del día.

No obstante, podrán presentarse peticiones hasta antes del comienzo de la sesión. Para entrar a debatirlas, se procederá a votar sobre su carácter urgente. De no ser consideradas urgentes se someterá al Consejo Pleno siguiente por el trámite ordinario.

Las peticiones se aprobarán por mayoría simple.

SECCIÓN CUARTA

Composición

Art. 48. Los Consejos Territoriales quedarán constituidos por:

— Presidente: el Concejal de Gobierno correspondiente o persona quien designe

— Vicepresidente: un representante de las asociaciones inscritas en el Consejo, elegido entre ellas o un vecino inscrito en el Consejo perteneciente a la zona de que se trate, elegido por mayoría simple.

— Vocales: representantes de las asociaciones o vecinos de la zona de que se trata inscritos en el Consejo, hasta un máximo de diez.

— Secretario: la persona designada por el presidente del Consejo.

El secretario tomará nota del desarrollo de la reunión, haciendo constar fundamentalmente los asistentes, los temas tratados y las propuestas aceptadas y/ o rechazadas por el Pleno del Consejo.

Dichas notas servirán para formalizar el acta de la reunión, que será aprobada en la sesión siguiente, quedando en poder de la Concejalía de Participación Ciudadana y a disposición de todos los miembros del respectivo Consejo.

TÍTULO IV

Declaración de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas

Capítulo 1

Procedimientos

Art. 49. Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las leyes.

Art. 50. 1. El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal se iniciará a instancias de las entidades, en solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia en la que se haga constar:

a) Exposición sobre los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad Ciudadana como Utilidad Pública Municipal.

b) Datos de la inscripción en el Registro Municipal de asociaciones.

2. A la solicitud se acompañará:

a) Certificación del número de socios al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad pública municipal.

b) Memoria de las actividades realizadas durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Art. 51. 1. Las solicitudes y documentación aportada y previo informe del Departamento de Participación Ciudadana, se elevarán al Ayuntamiento en Pleno para su aprobación a través del concejal delegado donde presida la Comisión Informativa y se encuentre adscrito el departamento de Participación Ciudadana.

2. Al expediente que se instruya, podrán incorporarse informes de las diferentes Áreas de gestión municipales que estén relacionadas con el objeto social de la entidad ciudadana solicitante.

Art. 52. 1. El reconocimiento de una federación, unión o confederación de asociaciones ciudadanas de base, no supone el reconocimiento simultáneo de utilidad pública de todas las entidades que la integran.

2. Cada una de las entidades ciudadanas deberá solicitar por sí misma su reconocimiento.

Art. 53. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia de reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

— Interés público municipal o social para el vecindario.

— Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de actividades municipales.

— Grado de representatividad.

— Nivel de participación en las instituciones creadas por este reglamento.

— Previa declaración de utilidad pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

— Previa declaración de utilidad pública municipal de las Federaciones, Confederaciones, Uniones o Asociaciones de base relacionadas entre sí.

Art. 54. Acordado por el Ayuntamiento Pleno el reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones.

Capítulo 2

Derechos

Art. 55. El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de utilidad pública municipal, les confiere los siguientes derechos:

a) Utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.

b) Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales, conforme a las bases de ejecución del presupuesto municipal y a las disposiciones contenidas en el título V de este reglamento.

c) Los restantes contemplados en este reglamento.

TÍTULO V

Régimen de subvenciones

Art. 56. Este derecho solo podrá ser ejercido por aquellas entidades ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Art. 57. Las entidades ciudadanas antes aludidas, podrá solicitar subvenciones ya sea para sus gastos generales o para las actividades que realicen, a través del concejal-delegado de Participación Ciudadana, quien las elevará al órgano competente para su conclusión.

Art. 58. Las solicitudes de subvenciones, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:



Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo

a) Acuerdo de los órganos representativos de la entidad ciudadana que justifique la necesidad de la subvención que se solicita.

b) Declaración jurada o certificación expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios de pleno derecho en el momento de la solicitud.

c) Memoria de las actividades de mayor relevancia que haya desarrollado la entidad ciudadana en sus actuaciones precedentes.

d) Declaración jurada o certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones públicas o privadas. En caso de no haberse recibido ningún tipo de subvención o ayuda, se hará constar este hecho junto al compromiso de poner en conocimiento del Ayuntamiento la concesión posterior de subvenciones o ayudas de otras instituciones.

e) Presupuesto total anual desglosado de gastos e ingresos del año para el que se solicita la subvención.

f) Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.

g) Gastos totales desglosados realizados el año anterior al que se solicita la subvención.

h) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Art. 59. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General en modelo facilitado por la Concejalía de Participación Ciudadana con al menos dos meses de antelación al inicio de la actividad que se pretende subvencionar. A estos efectos los órganos municipales competentes podrán efectuar una convocatoria pública anual para la concesión de las mismas con el fin de una mejor distribución de los recursos existentes. En todo caso, las actividades que se subvencionen deberán realizarse dentro del ejercicio presupuestario al que se impute el gasto. Las solicitudes presentadas en modelo no oficial o fuera del período fijado no serán tenidas en cuenta.

Art. 60. Los criterios básicos de valoración son los siguientes:

a) Que el objetivo social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) La representatividad de las entidades ciudadanas.

c) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones públicas o privadas.

d) Importancia para el municipio de Villanueva del Pardillo de las actividades desarrolladas o que se pretenden desarrollar.

e) Fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

Art. 61. Los criterios específicos de valoración estipulados en la correspondiente convocatoria, estarán en función de los siguientes conceptos:

a) Número de socios.

b) Gastos totales realizados el año anterior al que se solicita la subvención.

c) Presupuesto del programa para el que se solicita la subvención en relación con el presupuesto total anual de gastos.

d) Otras subvenciones o ayudas económicas.

e) Antigüedad de la asociación.

f) Declaración de utilidad pública municipal.

Art. 62. Las entidades ciudadanas subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

La falta de justificación de la subvención otorgada en el plazo que se señale, o destinada a un fin distinto para el que fue concedida, producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

TÍTULO VI

Utilización de los locales y medios de comunicación municipales

Capítulo 1

Locales públicos municipales

Art. 63. 1. Los locales municipales podrán ser utilizados por las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en los términos previstos en la normativa aplicable y previa autorización al efecto.

2. En ningún caso dichos locales podrán ser domicilio social de las entidades locales, ni constituir el lugar permanente donde realizar sus actividades, salvo cuando dichos locales hayan sido o sean en el futuro formalmente cedidos a una asociación.

Art. 64. 1. Las solicitudes para la utilización de los locales deberán presentarse a la Concejalía de Participación Ciudadana, al menos con quince días de anticipación a la fecha o fechas en que pretenden ser utilizados para la actividad o actividades a realizar.

2. La Concejalía de Participación Ciudadana, dará traslado de la solicitud a la Concejalía competente para autorizar o denegar.

Capítulo 2

Medios de comunicación

Art. 65. El Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo garantizará la presencia de las opiniones, colaboraciones e informaciones de las entidades ciudadanas en sus órganos de información pública, sin más restricciones que las debidas al espacio disponible en ellas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—En lo no dispuesto en el presente reglamento, se estará a lo dictado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto 781/1986, de 18 de abril), y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre).

Segunda.—A partir del desarrollo del presente reglamento, se podrán crear diferentes Consejos Territoriales, cuyo ámbito se basará en la división geográfica del término municipal, la cual podrá ser modificada en función del crecimiento del municipio.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor a los veinte días de su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Villanueva del Pardillo, a 16 de noviembre de 2006.—El alcalde-presidente, Juan González Miramón.

Publicado en el BOCAM nº 300 de fecha lunes 18 de diciembre de 2006.